1. INFORMACIÓN GENERAL

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MINIMA CUANTÍA**.**
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
DOCUMENTO	ESTUDIOS PREVIOS
OBJETO	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR, AMPARAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EL MANEJO DE LOS RECURSOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LAS ACTIVIDADES Y DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ.
FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO	EDAGR LEONARDO AMAYA LOZANO
CIUDAD Y FECHA	LA CAPILLA, MARZO DE 2026

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

2.1 JUSTIFICACION

Conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, para el desarrollo de las actividades, el Municipio de La Capilla posee dentro de su patrimonio bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria amarilla y agrícola; al igual que actividades propias del desarrollo de sus funciones, entre otros.

Que, el Municipio está en la obligación de asegurar los servidores públicos, sus bienes propios y aquellos que se encuentran bajo su responsabilidad, cuidado o custodia, actividades e intereses patrimoniales, frente a la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos, transfiriéndose a pólizas de seguros

Al respecto la ley señala:

La ley 136 de 1994 establece que durante el período para el cual han sido elegidos los alcaldes, Personeros y concejales tienen derecho a un Seguro de Vida y Salud. La ley 1148 de 2007 en su artículo 3 establece que Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 87 de la Ley 617 del 2000 determina que los alcaldes tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos a un seguro de vida; el artículo 58 de la Ley 617 del 2000 determina que los concejales tendrán derecho, durante el periodo para el cual fueron elegidos a contar con el respectivo seguro de vida. El artículo 177 de la Ley 136 de 1994 establece Los personeros tendrán derecho a un seguro de vida. De ello se deduce que es obligación legal el contratar el seguro de vida a que tienen derecho los Concejales, El Personero Municipal y el Alcalde Municipal con el fin de que ampare los riesgos de lesiones o muerte que podrían llegar a sufrir durante el ejercicio de sus cargos.

La ley 45 de 1990 y posteriormente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993, Art.101, Nº4) determinaron que, para una “adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de los cuales sean legalmente responsables” deberán contratar pólizas de seguros con aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar legalmente en el país.

La ley 42 de 1993 determinó en el Artículo 107, que son responsabilidades institucionales de los organismos de control fiscal, que deben verificar que "los debidamente amparados por una póliza de seguros…". De manera concordante el artículo 101 de la misma ley contempló la disposición conforme a la cual "los controladores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco salarios devengados por el sancionado".

Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

- Art. 38: Son deberes de todo servidor público, numeral 22: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

- Art. 57: Faltas relacionadas con la hacienda pública, numeral 13 "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."

- Art. 62: Faltas relacionadas con la moralidad publica, numeral 1 "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."

Conforme a lo expresado, resulta claro que las Entidades estatales deben amparar los riesgos a que puedan estar expuestos los servidores públicos, sus bienes o intereses patrimoniales, el manejo de los recursos y sus actividades.

De igual manera, el objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2026.

Por lo anterior se hace necesario contratar **"**CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR, AMPARAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EL MANEJO DE LOS RECURSOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LAS ACTIVIDADES Y DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ**"**, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se describen en el presente documento.

La Administración Municipal, en busca del cumplimiento de los diferentes fines estatales, el cumplimiento de la normatividad, la protección de los servidores públicos y los intereses patrimoniales, y dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, mediante la utilización de los procesos legales y los principios de equidad, oportunidad, transparencia, celeridad, economía y responsabilidad de manera que la contratación en el Municipio refleje total objetividad, honestidad, transparencia y pulcritud.

2.2 ANALISIS DE CONVENIENCIA

La ley 1952 de 2019 por el cual se expide el código general disciplinario en vigencia, en el artículo 38, 57 y 62 numerales 22, 13 y 1, establece los siguientes deberes a los servidores públicos

- *"22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

- "13 No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."

- "1 Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."

Por lo anterior, como se establece en el análisis de justificación de la necesidad, las personas, las actividades, y los bienes del Municipio y aquellos que están bajo la responsabilidad del Ejecutivo Municipal como representante legal y que como Alcalde deben ser salvaguárdalos y por ende asegurados con la mayor parte de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos, para evitar detrimentos patrimoniales en el evento de un siniestro.

2.3 ANALISIS DE OPORTUNIDAD

Que es por todo lo anterior que el Municipio de La Capilla Boyacá requiere suscribir un contrato de Seguros, cuyo objeto sea CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR, AMPARAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EL MANEJO DE LOS RECURSOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LAS ACTIVIDADES Y DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ. El cual tiene como sustento legal lo consagrado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto

reglamentario No. 1082 de 2015, y demás Decretos reglamentarios y las normas de derecho civil y comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2012.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. OBJETO: CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR, AMPARAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EL MANEJO DE LOS RECURSOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LAS ACTIVIDADES Y DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ.

3.1.1 ALCANCE DEL OBJETO

El Municipio de La Capilla, con la contratación del programa de seguros provee el cumplimiento a la normatividad legal sobre el traslado a pólizas de seguros la mayor cantidad de los riesgos a que se encuentran expuestos los servidores públicos, el manejo de los recursos, los bienes inmuebles, muebles, enseres, activos, actividades e intereses patrimoniales que se encuentran a su cargo.

Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 “CON LA FUERZA DEL CAMPESINO.

3.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS RAMOS DE SEGUROS A CONTRATAR

3.2.1 POLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

A. RELACION DE BIENES A ASEGURAR

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR
MUEBLES, ENSERES, LIBROS, MERCANCIAS Y OTROS BIENES	$63.676.960
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$59.093.321
EQUIPO Y ELEMENTOS PORTATILES ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS	$20.000.000

B. ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA CAPILLA

C. OBJETO DEL SEGURO:
Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del Municipio de La Capilla, los que se encuentran bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algunos intereses asegurables ubicados a nivel nacional.

D. BIENES ASEGURADOS:
Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del Municipio de La Capilla, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social del Municipio, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes.

Muebles y enseres, a valor a nuevo o reposición: se entienden como tales, los muebles, escritorios, divisiones modulares, equipos de oficina no eléctricos, persianas, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivadores, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, mercancía de consumo, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Equipos eléctricos y electrónicos a valor a nuevo o reposición: se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, ploters, servidores, impresoras, equipos móviles; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad

desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable, Equipos de laboratorio, instrumentos musicales dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte.

Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, papelería, útiles de oficina, mercancías, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del Municipio, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como elementos de aseo, papelería, repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

El Municipio de La Capilla, establece los siguientes amparos, cláusulas y condiciones obligatorias con el fin de buscar las mejores coberturas, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daños. Los valores asegurados, los sublímites de valor o límite asegurado indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos.

E. COBERTURAS BÁSICAS

Todo Riesgo: Se requiere amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, terremoto, incendio, actos mal intencionados de terceros, rotura de maquinaria, equipo electrónico y electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, motín, sabotaje y terrorismo, explosión por cualquier causa, extended coverage, y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro.

Nota: Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y clausulas básicas para las cuales no se indique sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.

1. Acción directa e indirecta de la energía eléctrica: Se cubrirá todas las pérdidas causadas como consecuencia de: cortocircuito, arco voltaico sobre tensión y variación de voltaje y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad.
2. Amparo automático para bienes fuera de edificios: La póliza se extiende a cubrir los bienes que sean trasladados para ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional y fuera de él. siempre y cuando dichos bienes por su naturaleza, uso, características y funcionalidad se encuentren y/o se puedan utilizar fuera de edificios. Sublimite $10.000.000 evento vigencia.
3. Amparo automático para nuevos bienes, sean nuevos o usados, hasta el 100% de los bienes adquiridos por los asegurados durante la vigencia de la póliza con aviso dentro de los siguientes 60 días posteriores a la entrada a almacén y cobro de prima a prorrata. Sublimite 10.000.000 evento vigencia.
4. Amparo automático por el cambio de ubicación del riesgo. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurados bajo el presente seguro cambien su ubicación, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación, siempre y cuando se conserven condiciones similares de asegurabilidad respecto del riesgo que los contenía, desde el cual se trasladan. Cuando haya variación del estado del riesgo, el asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro del sesenta (60) días siguientes a la fecha del cambio de ubicación.
5. Amparo de terremoto y/o erupción volcánica extendida al 100%: Además del cubrimiento del terremoto y/o la erupción volcánica.
6. Amparo para bienes de propiedad del asegurado en otros predios o bajo la responsabilidad de terceros; siempre y cuando se encuentren dentro de la relación de valores asegurados.
7. Amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage (Huracán, granizo, humo, impacto de vehículos, terrestres, caída de aeronaves y parte de ellas) y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.
8. Archivos, títulos valores, libros, escrituras y documentos. Bajo este amparo debe contemplarse el cubrimiento de los gastos demostrados en que incurra el asegurado para la reconstrucción, reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, títulos valores, así como la reposición de archivos propios de la Entidad (la reconstrucción de cuentas por pagar y los demás documentos contables), que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar Sublimite $20.000.000. Se excluye “Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, mermas, fugas, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, bacterias, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas, Salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro amparado por esta póliza.”). la cobertura se limita a los costos de transcripción.

9. Asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y huelga. La póliza se extiende a cubrir todos los daños causados a los bienes asegurados por asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y huelga, incluidos actos terroristas.
10. Bienes bajo cuidado tenencia y control, amparo para todos los bienes entregados y recibidos en comodato y/o a cualquier título. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Siempre y cuando hagan parte de la suma asegurada
11. Caída accidental de bienes muebles: bajo este amparo la Aseguradora dará cobertura a cualquier daño que se genere por las caídas accidentales de los bienes asegurados.
12. Cobertura Automática para equipos de Remplazo: Hasta $20.000.000 evento/vigencia (aviso 60 días): En adición a los términos y condiciones contenidos en la presente póliza y sus anexos, ésta se hace extensiva a amparar todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares, Así mismo se cubre automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza.
13. Cobertura para equipos móviles y portátiles: En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en sus anexos, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de equipos móviles y portátiles, eléctricos y electrónicos, dentro de los límites territoriales de Colombia y fuera del país, incluyendo su transporte en vehículos de servicio público y particular.
14. Daño interno para equipos electrónicos, maquinaria y equipo.
15. Daños a los bienes asegurados a causa del suministro o suspensión de servicios públicos: No obstante, lo establecido en las exclusiones de la Póliza, queda entendido que las pérdidas o daños ocasionados por un fenómeno eléctrico o electromagnético generado por la falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica y su posterior restablecimiento; y de los demás servicios públicos, se encuentran amparadas por la presente póliza.
16. Daños en instalaciones eléctricas de procesamiento de datos
17. Daños por agua y desbordamiento de tubos que afecten todos los bienes asegurados incluyendo equipos de comunicación fijos y móviles, y demás equipos, documentos, muebles y enseres dentro o fuera de los predios asegurados.
18. Cobertura para elementos de almacén e inventario; se excluye los faltantes de inventario.
19. Eventos subversivos o terroristas: No obstante, lo establecido en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia que los hechos cometidos por movimientos subversivos o terroristas serán considerados dentro de las coberturas de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga y actos mal intencionados de terceros.
20. Falla en los dispositivos de regulación y control: No obstante, de lo que describa el clausulado general de la póliza, la aseguradora deberá indemnizar los siniestros que se ocasionen por las fallas en los dispositivos de regulación y control de los equipos asegurados.
21. Fenómenos electrostáticos y electromagnéticos.
22. Hundimiento del terreno, derivado de cualquier evento de la naturaleza, que afecte a los bienes asegurados, siempre y cuando el evento sea generado de manera súbita e imprevista.
23. Humo, hollín, gases, corrosión
24. Hurto de partes y/o elementos de las edificaciones, con ocasión del evento o su tentativa
25. Hurto simple y calificado según definición legal para todos los bienes incluyendo equipos móviles y/o portátiles, dentro y fuera de predios.
26. Incendio interno, explosión e implosión física y química, caída directa de rayo.
27. Inundación y enlodamiento.
28. Negligencia, impericia, imprudencia, descuido y sabotaje individual.
29. Portadores externos y reproducción de la información. Bajo esta póliza se amparan los gastos de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior. Reconstrucción de Software. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Sublimite $20.000.000 evento/vigencia.

30. Reconstrucción, Reposición, Reparación o Reemplazo. La aseguradora se compromete a pagar las indemnizaciones derivadas del presente seguro sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien (a excepción de lo dispuesto en la tabla de demérito del presente documento) y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio, de acuerdo con lo siguiente: Se entiende por valor de reposición o reemplazo de los bienes la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin tener en cuenta su demérito por uso, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, permiso de uso de tenencia y de uso de porte si los hay, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o remplazar el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen. Se indemnizará a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están destinados o cuando, no obstante, no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza
31. Reparaciones y ajuste de pérdidas en caso de siniestro. Para aquellas pérdidas o daños que no excedan en $30.000.000, la Aseguradora acepta abstenerse de nombrar ajustador y autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, con el compromiso del asegurado de informar el siniestro a la Aseguradora, demostrando la ocurrencia y su cuantía.
32. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%).
33. Daños causados por vientos fuertes y huracanados

F. AMPAROS EN GASTOS HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS.

En adición a la suma asegurada. Limitado al 10% del valor total asegurado en el Ramo de Daños Materiales Combinados.

1. Gastos de auditores, revisores y contadores. La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
2. Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.
3. Gastos para la demostración del daño y/o pérdida. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por alguno de los eventos amparados bajo la presente póliza.
4. Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de la totalidad de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro.
5. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado. Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza.
6. Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales. La aseguradora ampara bajo la presente cobertura los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
7. Remoción de escombros y Gastos de demolición. La compañía indemnizará mediante este amparo los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales y disposición de los escombros con ocasión de un siniestro.
8. Gastos por flete aéreo y/o flete expreso. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso

y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

9. Gastos de arrendamiento. Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, hasta por seis (06) meses, para bienes inmuebles, equipos, instalaciones y edificios tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración.
10. Gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, sublímite $10.000.000
11. Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, auditores, revisores, contadores, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
12. Incremento en costos de operación: Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pruebe haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro
13. Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

G. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.
2. Cláusula de ampliación del aviso de pérdida: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. Para AMIT, Máximo 10 días
3. Cláusula de revocación de la póliza: 90 días y para los amparos de HMACC Y AMIT 10 días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso
4. Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.
5. Cláusula de adhesión: Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presente un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.
6. Cláusula de contaminación súbita, accidental e imprevista, derivada de un evento amparado en la póliza. Se cubren las pérdidas materiales por contaminación que se ocasionen directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un riesgo amparado por la presente póliza a los bienes asegurados, caso en el cual se indemnizarán los daños resultantes, así como los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de los bienes asegurados por la presente póliza.
7. Cláusula para conjuntos. Mediante la presente condición se acepta que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software), sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo o cuyas partes sean de difícil consecución y que debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico

de los equipos siniestrados), no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado. Sublimite $30.000.000

8. Cláusula de no excusión. Mediante la presente condición la aseguradora pagará la indemnización que haya lugar sin invocar como excusa el no haber recuperado los dineros por parte del reasegurador.

H. CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS

1. Anticipo de indemnización hasta el 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados; para formalizar su solicitud, el asegurado deberá suministrar la siguiente información: a) demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento para confirmar el amparo afectado de la póliza; b) la estimación del valor preliminar de la pérdida. No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
2. Atención y pago de siniestros sin exigencia de recaudo de prima, siempre y cuando exista disponibilidad para el pago correspondiente, convenio de pago vigente, este convenio se extenderá automáticamente el tiempo que se demore la compañía de seguros en la entrega de las pólizas correctamente expedidas.
3. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.
4. Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.
5. Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, clasificación, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares.
6. Derechos sobre el Salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, si hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
7. Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previa presentación de una terna al asegurado, elección y aprobación de éste.
8. Determinación de la pérdida indemnizable. La Aseguradora acepta en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo o indemnización que presentará el asegurado.
9. Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados: En caso de que, en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar y se pague la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.
10. Errores, Omisiones e inexactitudes no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocida por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad de relativa del seguro, sin embargo, si se incurriere en errores omisiones e inexactitudes no intencionales imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
11. Experticia Técnica: Queda entendido convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el asegurado, en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la

cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación proveen los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

12. Índice variable: del 10%, adicional al valor asegurado.
13. Modificaciones a favor del asegurado: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
14. Modificaciones o variaciones del riesgo. La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones, alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.
15. No aplicación de deducible cuando la pérdida no supere un valor de $5.000.000: queda entendido y convenido que se otorga cobertura sin aplicación de deducible para cualquier pérdida por daños, hurto simple y calificado, o cualquier otro evento cubierto por esta póliza, cuyo valor no supere los $5.000.000 por evento hasta un $20.000.000 vigencia. Una vez copado este límite con estas pérdidas se aplicará los deducibles previstos en la póliza; incluyendo eventos derivados de Terremoto, temblor, erupción volcánica y HMACC- AMIT.
16. No aplicación de demerito por uso para bienes diferentes a rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos.
17. No aplicación de Garantías: La compañía Aseguradora no exigirá como garantía mantener vigente contrato de mantenimiento para los bienes asegurados en Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria, o cualquier otro tipo de garantía para los demás riesgos.
18. No aplicación de infraseguro, Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infra seguro, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. Por tanto, el asegurador no se aplicará infraseguro o la regla proporcional siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el asegurable no sea superior al 15%
19. No concurrencia de Deducibles. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
20. No Subrogación. Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: a. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. b. Cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
21. No tasación: queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la compañía no efectuara un inventario o tasación de la propiedad dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado no supere $20.000.000. Esta condición opera para los amparos de incendio y riesgos conexos y sustracción con violencia.
22. Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero, a conveniencia del asegurado.
23. Pago de la indemnización directamente a contratistas y/o proveedores
24. Para equipos móviles y/o portátiles en caso de siniestro dentro de los predios, se aplicará el deducible que corresponda a este amparo y no el de equipos móviles y/o portátiles fuera de predios
25. Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro excepto los afectados por Hamcc y Amit: Bajo esta cláusula, el tomador y el Asegurador acuerdan que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por el Asegurador, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que el bien se restituya, remplace o repare y/o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente; con cobro de prima. Con un tiempo máximo para dar aviso a la compañía de 90 días.
26. Reposición o reemplazo con aplicación de los siguientes porcentajes de demérito y mejora tecnológica, tanto para daños totales, como daños parciales de todos los equipos.

EDAD DE EQUIPO	% TOTAL
0-6 AÑOS	0%

6-12 AÑOS	5%
12-18 AÑOS	10%
18 AÑOS EN ADELANTE	15%

I. **DEDUCIBLES MAXIMOS PERMITIDOS**

1. Incendio todo riesgo: 5% del valor de la Perdida 0,5 SMMLV
2. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Maremoto o Tsunami:

-Sobre el valor de la pérdida: 3% del valor asegurable mínimo 1 SMMLV
- Sobre el valor asegurable: 0,5% del valor asegurable mínimo 0,5 SMMLV

3. AMIT, HMACC y Terrorismo: 10% del valor de la Perdida 0,5 SMMLV
4. Equipo Electrónico y electrónico: 5% del valor de la Perdida 0,5 SMMLV
5. Sustracción con o sin violencia: 5% del valor de la Perdida 0,5 SMMLV
6. Equipo Móvil y portátil: 10% del valor de la Perdida 0,5 SMMLV
7. Demas Eventos: 5% del valor de la Perdida 0,5 SMMLV

3.2.2 SEGURO DE AUTOMOVILES

A. OBJETO DEL SEGURO:
Amparar todos los daños y/o pérdidas que sufran todos los vehículos del Municipio de La Capilla, los que se encuentren bajo se responsabilidad, tenencia control o custodia, en comodato, en arriendo u operados por el asegurado o por terceros entregados o recibidos, o por los que sea legalmente responsable, así como los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen, por causa de accidentes en territorio nacional, accesorios y todos los equipos especiales de los vehículos tales como radios de comunicación, pantallas, televisores, blindajes, sirenas, luces, estribos, maleteros, adecuaciones, pintura especial, logos y letreros.

B. VEHÍCULOS Y VALORES ASEGURADOS:
Todo el parque automotor, según relación y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.

PLACA	TIPO	CARACTERISTICAS	VALOR EN $
OCM615	BUS	CHEVROLET NPR MOD. 2020	287.800.000
NON 717	COMPACTADOR	CHEVVROLET FVR 7800 CC MODELO 2024	343.100.000

El seguro de Automóviles ampara todos los riesgos no contemplados en las exclusiones de la póliza; sin embargo, debe incluir

C. AMPAROS BASICOS:

Este seguro cubre las pérdidas y los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

1. Responsabilidad Civil Extracontractual (incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales con el mismo limite asegurado)
2. Daños a Bienes de Terceros
3. Muerte o lesiones a una persona
4. Muerte o lesiones a dos o más personas
5. Accidentes Personales para el conductor límite mínimo asegurado $50.000.000.
6. Amparo Patrimonial
7. Asistencia en viaje 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas y vehículos pesados; la prestación del servicio deberá otorgarse tanto por avería como para siniestro: debe prestarse a nivel nacional, en caso de avería o daños al vehículo asegurado, este deberá ser conducido por la grúa a la ciudad de La Capilla, Bogotá, Tunja, o a donde el asegurado determine y prestar toda la protección que requiera el vehículo. Incluye todas las operaciones y gastos de rescate, en el evento de ser requeridas.
8. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, actos Mal Intencionados de Terceros incluyendo terrorismo, movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.
9. Pérdida Parcial Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

10. Pérdida Parcial Hurto simple y/o calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
11. Pérdida Total Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
12. Pérdida Total Hurto simple y/o hurto calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
13. Terremoto, temblor y erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza
14. Asistencia Jurídica en proceso penal en todas las instancias: Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma. De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que el Municipio deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo. Según clausulado de la aseguradora
15. Asistencia Jurídica en proceso civil, en todas las instancias hasta el monto del valor asegurado contratado y según el clausulado del ramo: Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación y los demás daños o derechos constitucionalmente protegidos), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.
16. Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo. Según clausulado de la aseguradora.

D. LÍMITES ASEGURADOS AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Automóviles, vehículos pesados, camperos, camionetas, buses y microbuses
Daños a Bienes de Terceros: Hasta $1.000.000.000
Muerte o Lesiones a una persona: Hasta $1.000.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta $2.000.000.000

E. CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. Actos de autoridad. La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la Ley.
2. Amparo automático de equipos y accesorios. Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados originales o no, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza. Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la aseguradora en el sitio, fecha y hora en que indique el asegurado. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios. Sublimite 10% del valor por vehículo.
3. Amparo automático para vehículos nuevos 0km. Subimite $500.000.000 y término de sesenta (60) días para aviso, para vehículos usados sujetos a inspección en el evento de que éstos hayan presentado siniestro. El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores, incluyendo los blindados, adquiridos o recibidos ya sea en préstamo o cesión, o cualquier otro tipo de modalidad, por la Entidad, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, con un plazo para la notificación a la compañía de sesenta (60)) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la

Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor. Con cobro de prima adicional.

4. Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado al inicio de la vigencia de la póliza. Sublimite $150.000.000. Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado adquiridos o recibidos por la Entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados. El término para aviso a los 90 días.
5. Amparos para el daño o pérdidas de vehículos que se encuentren bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del Municipio, aunque no se haya formalizado los documentos que acrediten la propiedad del mismo, para lo cual la Aseguradora se compromete a efectuar la indemnización correspondiente, así no se pueda legalizar el traspaso del vehículo a favor de ella. Siempre y cuando sean declarados a la Aseguradora dentro de los términos establecidos en las condiciones particulares del ramo, cobro de prima adicional.
6. Atención de reparaciones para los vehículos siniestrados por perdidas parciales daños y hurto, en Concesionario de la marca para vehículos de modelos 2015 en adelante.
7. Avisos y Letreros. La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos asegurados y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza. Sublimite $7.000.000 por vehículo.
8. Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.
9. Cláusula de ampliación del aviso de pérdida 90 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
10. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.
11. Cláusula de revocación de la póliza: 90 días, para los amparos de HMACC Y AMIT 10 días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
12. Cobertura para daños patrimoniales y donde incluye el daño emergente y lucro cesante para la víctima y los daños extrapatrimoniales en los cuales se incluye el daño moral, daño a la vida de relación, daño fisiológico, y los demás daños constitucionalmente protegidos; estos amparos van incluidos en Responsabilidad Civil Extracontractual al 100% del valor asegurado.
13. Extensión de cobertura para el Amparo de Asistencia en Viaje. La presente cobertura se extiende a amparar el transporte de todos los ocupantes de los vehículos livianos en caso de siniestro, sin importar el número de personas, a su destino programado. De igual forma se extiende a operar dentro del territorio nacional sin limitante alguna en relación con zonas denominadas de difícil acceso.
14. Extensión de cobertura para los daños que se causen al vehículo siniestrado dentro de la operación del rescate.
15. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado. Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente
16. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.
17. Extensión de cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual: Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.

18. Extensión de cobertura para el amparo de las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado: - Hurto agravado, en cuyo caso la entidad asegurada se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.
19. Gastos adicionales: La Entidad deberá extender la cobertura de la póliza para gastos adicionales en el evento de un siniestro. Sublimite 10% del valor asegurado.
20. La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar exclusiones por: Hurto de llantas, rines y carpas, instalado en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto

F. CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Actas de compromiso para pérdidas totales La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados al Municipio por Estupefacientes y/o vinculados a procesos similares los cuales se llevarán, para cada caso en particular, a través de un acta de compromiso, que podrá ser objeto de ajuste para adecuarlo a la situación jurídica del vehículo y según el amparo afectado.
2. Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
3. Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento. Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza. Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con el Municipio, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.
4. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.
5. Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el Municipio de La Capilla, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente sin que se afecte el aseguramiento de los bienes.
6. Designación de ajustadores La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
7. Designación de bienes: La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
8. Eliminación de cláusula de garantía: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo
9. Eliminación de la exclusión de pérdida, daños o perjuicios producidos al vehículo o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue y/o descargue: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina la exclusión de Pérdida, daños o perjuicios

producidos al vehículo o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue. siempre y cuando sean vehículos con estructura indicada para este fin.

10. En caso de necesidad, los vehículos podrán ser conducidos por personal autorizado sin estar sujeto a la nómina de conductores; siempre y cuando estén autorizados por la entidad.
11. Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Alcaldía sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.
12. Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
13. Experticio Técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
14. Inexistencia de partes en el mercado. Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
15. La Compañía de Seguros dará amparos incluyendo cualquier causa, aplican las cubiertas por el seguro de automóviles y condicionadas a la ley; mientras los vehículos estén en comisión, ya sea escrita o verbal, en razón a que éstos están destinados para atender comisiones especiales, que en su mayoría son de reacción inmediata, o sea que no son programadas y para su desplazamiento no se requiere comisión escrita. Siempre y cuando estén asegurados en la póliza.
16. La prestación del servicio de asistencia en viaje para todo el parque automotor, tanto por avería como para siniestro: debe prestarse a nivel nacional, en caso de avería o daños al vehículo asegurado, este deberá ser conducido por la grúa a la ciudad de la Capilla, Bogotá, Tunja, o a donde el asegurado indique, y prestar toda la protección que requiera el vehículo.
17. Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios, aunque no se hayan detallado expresamente, siempre y cuando estos elementos hagan parte del valor asegurado, y los mismos no hayan tenido siniestro.
18. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
19. Modificación de condiciones. Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
20. Modificaciones o variaciones del estado del riesgo con 90 días para el aviso.
21. No aplicación de deducibles para todos los amparos.
22. No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta incluyendo el respectivo mantenimiento.
23. No inspección de vehículos nuevos 0km. Para vehículos usados que ingresen a la póliza, se otorgara sesenta (60) días de cobertura mientras se realiza la inspección.
24. No inspección para vehículos que vienen asegurados.
25. No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. Los oferentes deben declarar que no realizaran restricción de cobertura para la totalidad de los vehículos actuales y los que en el futuro se incluyan en la póliza (vehículos nuevos o usados), de acuerdo con su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; no establecerá garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario, la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título, con las mismas condiciones ofrecidas en la presente invitación.
26. No subrogación. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios.

27. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
28. Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa del Municipio de La Capilla, la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización
29. Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad: En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.
30. Pérdidas o daños a los vehículos asegurados por los eventos amparados en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional: La Compañía acepta indemnizar al asegurado las pérdidas y daños de los vehículos amparados bajo la presente póliza, generados por eventos cubiertos en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional, debiendo la compañía de seguros subrogarse contra la aseguradora que haya emitido la póliza contratada por el Gobierno Nacional.
31. Primera opción de compra del vehículo recuperado. Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.
32. Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bien(es) y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización previa y expresa solicitud del representante legal o de quien esté facultado para ello.
33. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con pago de prima adicional para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual
34. Reposición o reemplazo: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomarán para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización el valor comercial de cada vehículo según la Guía Fasecolda vigente al momento del reclamo.
35. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días: La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección registrada, con el término de días de antelación ofrecidos en la propuesta, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Salvo para los amparos de AMIT, HMACCP y TERRORISMO, 10 días.
36. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso
37. Transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas: No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora. Este tipo de mercancías serán las necesarias para la operación normal de los servicios prestados a la comunidad por el Municipio de La Capilla.

G. DEDUCIBLES: Sin Deducibles

3.2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

A. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante), extra patrimoniales (incluidos daño moral, daño a la salud, daño a la vida de relación, otros daños a bienes o derechos constitucionalmente protegidos) que cause La Entidad, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud, daño a la vida de relación o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

De igual forma como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional.

Nota: se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios del Municipio de La Capilla, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social

B. LÍMITE ASEGURADO EVENTO/VIGENCIA: Trescientos Millones de Pesos ($300.000.000)

C. MODALIDAD DE COBERTURA
Por ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, que sean reclamados por los afectados y/o víctimas en dentro de los términos establecidos por la norma general y el C.Co.

La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles, todo riesgo equipo y maquinaria.

D. BIENES E INTERESES ASEGURABLES:

Se considerarán asegurados todos los predios y actividades que el asegurado posea y desarrolle, bien sea en arriendo, comodato, tenedor o a cualquier título y en los cuales desarrolle y realice las actividades propias de la administración municipal, control y de servicio a la comunidad, incluyendo los predios e instalaciones públicos que, de acuerdo con la ley, se encuentren bajo su responsabilidad, protección, administración y control.

E. AMPAROS BASICOS OBLIGATORIOS

Este seguro cubre los daños y pérdidas ante terceros derivadas de:

1. Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo los azarosos e inflamables. excluye daños a la carga y al vehículo transportador, opera en exceso de las pólizas que por disposición de la ley deba contratar, de no existir opera de forma directa.
2. Actividades propias del asegurado que realicen sus empleados temporales, ocasionales o transitorios.
3. Actos de autoridad competente. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses del La Entidad.
4. Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 90 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
5. Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedades adyacentes: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus Anexos, la Aseguradora indemnizara las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por la Responsabilidad Civil en que incurra a consecuencia del deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como por los hundimientos, asentamientos, deslizamientos de terreno, avalanchas, derrumbamientos que tales propiedades sufran, en el desarrollo y/o construcción de obras civiles, con ocasión a un evento amparado en la póliza. Con un límite del 50% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas que estén realizando la obra, en el evento de que están no tengan cubrimiento operará en forma directa.
6. Asistencia jurídica en procesos civiles y penales, honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc. Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. Se reconocerá como honorarios profesionales los establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la ciudad, previa aplicación del deducible pactado. Sublimite 10% del valor asegurado, evento/vigencia, los cuales hacen parte del sublimite de los gastos de defensa
7. Avisos, vallas, letreros propaganda y/o publicidad: dentro y fuera de predios, siempre y cuando hayan sido instaladas por el asegurado o por un contratista de éste.

8. Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado: Se ampara la Responsabilidad Civil que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control y custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios. Se excluye el hurto y daños de dichos bienes. Sublimite 80% del valor asegurado evento/vigencia.
9. Cobertura para bienes de terceros que permanezcan en las instalaciones del asegurado. Excluye el hurto.
10. Contratistas y subcontratistas Independientes: en exceso de las pólizas constituidas por ellos, de existir, de lo contrario opera en forma directa. Sublimite 80% del valor asegurado.
11. Costos de cualquier clase de caución judicial. Costos de cualquier clase de caución judicial. Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías. Sublimite 10% del valor asegurado.
12. Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.
13. Daños a terceros por depósitos, tanques y tuberías en predios. Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.
14. Daños físicos, daños materiales y demás daños de acuerdo con las coberturas de la póliza que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades programadas por la entidad como: eventos sociales, excursiones, eventos festivos, culturales, religiosos, tradicionales, deportivos, entre otros, organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios, ya sea que estas se realicen en parques, plazas, vías, teatros, centros culturales, campos deportivos, saltarines, inflables, carpas y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, aún desde el montaje, la instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar ocupado.
15. Errores u omisiones no intencionales. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.
16. Extensión de cobertura para amparar la culpa grave.
17. Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sin aplicación de deducible. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del Municipio; se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. Sublímite de $50.000.000 evento y 100.000.000 vigencia.
18. Gastos para la demostración del siniestro (hacen parte de la suma asegurada), no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida. Sublimite obligatorio $30.000.000. Otros gastos en que haya incurrido el asegurado en relación de un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la compañía. Sublimite básico obligatorio $20.000.000
19. Incluye la responsabilidad proveniente de hundimiento, derrumbe, o asentamiento del suelo, o del subsuelo, o deslizamiento del terreno, avalanchas carreteras o puentes, túneles y demás excavaciones que están bajo su posesión, mantenimiento, uso, control o cuidado.
20. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías.
21. La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (guarderías, escuelas, bibliotecas, instituciones y centros educativos, teatros, mercados proveedurías y similares.
22. Parqueaderos, y vehículos propios y no propios: Sublimitado a $100.000.000 por evento y $150.000.000 por vigencia. Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos (hurto calificado y daños de vehículos) que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado. De igual forma se otorga cobertura al hurto de accesorios únicamente originales $5.000.000 por evento y $10.000.000 por vigencia. Se excluye el hurto de contenidos y carga.
23. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.
24. Polución y/o contaminación Accidental, súbita e imprevista. Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma súbita, accidental e imprevista. Se excluye contaminación paulatina.

25. Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión). La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo daño emergente y lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación y demás daños a bienes y derechos constitucionalmente protegidos; como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado.
26. Propietarios, arrendatarios y/o poseedores: Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el Municipio, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor. Sublimite $100.000.000 por evento/vigencia
27. Responsabilidad Civil Cruzada: Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y/o a los Contratistas y/o a los Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, para los eventos entre ellos como asegurados y frente a terceros hasta los límites establecidos en la póliza. Sublimite 25% evento/50% vigencia del valor asegurado.
28. Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para construcciones, el mantenimiento o ampliación de predios. Sublimite 80% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas.
29. Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.
30. Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.
31. Responsabilidad civil patronal, en exceso de prestacionales legales; pero en el evento en que el asegurado sea condenado sin tener en cuenta el valor pagado por la seguridad social, la cobertura de esta póliza pagara la totalidad de la indemnización: Sublimite 25% evento/50% vigencia del valor asegurado
32. Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia).
33. Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles.
34. Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, por contratistas, o por subcontratistas.
35. Uso de armas de fuego por parte de vigilantes y funcionarios y errores de puntería. Mientras los funcionarios se encuentren en el desempeño de sus funciones y cuenten con el respectivo permiso para el uso y porte de armas; opera en exceso de la cobertura del Decreto 356/94.
36. Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado
37. Uso y manejo de combustible requerido o necesario para ejercer su actividad: Sublimite $150.000.000 evento/vigencia.
38. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

F. CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
2. Anticipo de indemnizaciones del 50%. Una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida. En caso de siniestro y petición escrita del asegurado, anticipara pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la reclamación.
3. Anticipo de indemnización por alimentos o bebidas: 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin.
4. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.
5. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.
6. Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y/o actividades desarrolladas por el Tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y

condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

7. Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previa presentación de una terna, escogencia y aprobación del Asegurado.
8. Designación de bienes: Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
9. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
10. Experticio técnico.
11. Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial.
12. La compañía responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: a. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza. b. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y c. si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización
13. Modificación de condiciones. Queda expresamente acordado y convenido que, bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
14. Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
15. Modificaciones del riesgo y/o de condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 120 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 120 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 120 días desde el momento de la modificación
16. No Aplicación de Cláusula de garantía. Queda expresamente acordado la no aplicación de ningún tipo de garantía que deba cumplir el asegurado.
17. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia
18. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 d 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
19. Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía

dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen en agravación de los riesgos.

G. DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

Se requiere oferta SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación:

1. Gastos de Defensa y Costos del proceso:
2. Gastos médicos
3. Gastos adicionales

H. DEDUCIBLES MÁXIMOS PERMITIDOS

1. P.L.O: 5% del valor de la perdida 0,5 SMMLV
2. Parqueaderos: 10% del valor de la perdida 1 SMMLV
3. Demás Eventos: 10% del valor de la perdida 0,5 SMMLV

3.2.4 SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA (EQUIPO Y MAQUINARIA) A VALOR COMERCIAL

A. OBJETO

Amparar contra Todo Riesgo, las pérdidas y/o daños accidentales a consecuencia de incendio, explosión, impacto de rayo, caída de aeronaves o cualquier cuerpo extraño, errores de construcción, negligencia, impericia, daño interno, faltas de aceites y lubricantes, corto circuito, terremoto, asonada, motín, terrorismo, sabotaje, actos mal intencionados de terceros, hurto y hurto calificado, responsabilidad civil por daños o lesiones a terceros y cualquier otro evento no excluido expresamente en la póliza que sufran los bienes de propiedad del Municipio de La Capilla, los que están bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

B. BIENES ASEGURADOS

Toda la maquinaria y equipo de propiedad del Municipio que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente, pero no limitados, en los siguientes: Maquinaria y equipo consistente principalmente en: Motoniveladora, Retroexcavadora, Buldozeres, Excavadoras, Tractores, Compactadores, Cajas Compactadoras, Minicargadores, maquinaria agrícola y demás equipos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del Municipio y los que se encuentran bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

C. RELACION DE MAQUINARIA A ASEGURAR

PLACA	TIPO	CARACTERISTICAS	VALOR EN $
SIN	TRACTOR	MASEY FERGUSON 291 MOD. 2018 CON ACCEDORIOS	176.490.000
SIN	COMPACTADOR	MONTADO EN CHASIS CHEVROLET FVR MODELO 2024	332.379.978

D. AMPAROS OBLIGATORIOS

Todo Riesgo: La oferta de esta cobertura contempla amparo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros.

1. Accidentes en el montaje, desmontaje o traslado
2. Actos mal intencionados cometidos por empleados del asegurado
3. Actos mal Intencionados de Terceros – Terrorismo, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga, Sabotaje y Terrorismo (con cubrimiento al 100% de la pérdida)
4. Anegación
5. Caída de aeronaves u objetos que se desprendan de ellas.
6. Choque de vehículos terrestres
7. Ciclón, huracán, tempestad o vientos, daños por agua, anegación, granizo y rayo.
8. Cobertura para Daño interno, partes Eléctricas y/o Electrónicas, Explosión e implosión, Incendio interno y externo, explosión física o química: Se cubren los Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante, que resulte en afección en conjunto de los daños resultantes de un evento amparado en la póliza
9. Daños Causados a la caja compactadora, cuando el vehículo en el cual se encuentre montada sufra cualquier accidente.

10. Daños causados por explosiones internas y externas.
11. Deslizamiento de tierras
12. Explosión e implosión
13. Hundimiento del terreno
14. Impericia, negligencia y sabotaje
15. Incendio interno y externo, explosión física o química interna, accidentes que ocurran, pese a un manejo correcto y/o a consecuencia de descuido
16. Inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, derrumbes, desprendimiento de tierras o rocas
17. Movilización por sus propios medios o en otros vehículos
18. Pérdida de combustible, lubricante o refrigerante, generados por un evento cubierto por la póliza.
19. Pérdidas o Daños Accidentales
20. Responsabilidad Civil: Valor asegurado de esta cobertura, para cada máquina será del 100% del valor su valor comercial; operará como evento/vigencia.
21. Sustracción con y sin violencia (Hurto y Hurto Calificado) al 100%. así como también los daños causados al incurrirse en dichos delitos o por su intento.
22. Terremoto, temblor o erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza.
23. Volcamiento, choque y colisión y descarrilamiento
24. Gastos adicionales en adición a la suma asegurada. Sublimite del 10% del valor total asegurado. sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos.
    - Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
    - Remoción de escombros y Gastos de demolición. La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
    - Gastos para la extinción del siniestro: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación.
    - Gastos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
    - Gastos de Auditores, Revisores y Contadores. La Compañía indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
    - Gastos adicionales para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados o para continuar o restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado, hasta el 100% de los gastos demostrados
    - Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
    - Gastos para la preservación de bienes: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados
    - Gastos adicionales de incremento en costos de operación: No obstante lo expresado en las condiciones generales de la póliza, la Compañía asegura cualquier costo o gasto adicional que el asegurado pruebe haber desembolsado al utilizar cualquier tipo de equipo o maquinaria ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización convenida, ni, en total, de la suma asegurada que por cada vigencia de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción sea causada directamente por alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza
    - Flete aéreo o expreso

- Gastos de traslado de la máquina en el evento de un accidente o avería: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para el traslado de la máquina en caso de accidente o avería a los talleres donde pueda esta ser reparada y luego el regreso de ésta al Municipio.

E. CLÁUSULAS PARTICULARES

1. Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
2. Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer; para AMIT 10 días
3. Amparo automático para maquinaria adquirida o recibida, sea nueva o usada: Sublimtie $400.000.000. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, maquinaria de cualquier clase, sean nueva o usada, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.
4. Amparo automático para maquinaria que por error u omisión no se haya informado al inicio de la vigencia del seguro. Sublimite 350.000.000. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado maquinaria al inicio de la cobertura, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 100% del valor asegurado total y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo
5. Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo diez (10) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.
6. Aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica. Únicamente para los bienes con edad superior a seis (6) años. La aseguradora acepta que solamente aplicará demérito por uso y/o mejora tecnológica, o deducción por cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros ocasionados por cualquier evento.
7. Bienes bajo cuidado tenencia y control. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Aplica para maquinas declaradas dentro del inventario, u recibidas dentro de la vigencia de la póliza bajo el tiempo determinado en el slip técnico. Con aviso a la Aseguradora 90 días. Siempre y cuando hagan parte de la suma asegurada.
8. Bienes en predios de terceros: En todos aquellos casos en los cuales existan bienes en predios de terceros y sobre los cuales el Asegurado no ejerza control, el contrato de seguro mantendrá sus efectos de asegurabilidad, aunque el asegurado no pueda ejercer sus actividades de administración y operación sobre los mismos
9. Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
10. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en los términos señalados, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
11. Conocimiento del riesgo. Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que el Municipio de La Capilla, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado,

razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

12. Gastos de traslado de la máquina en el evento de un accidente o avería: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para el traslado de la máquina en caso de accidente o avería a los talleres donde pueda esta ser reparada y luego el regreso de ésta al Municipio.
13. Derechos sobre el salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
14. Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición. La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente
15. Denominación en libros: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
16. Eliminación de cláusula de garantía: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo
17. Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
18. Experticio técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
19. Extensión de responsabilidad civil cuando el equipo o maquinaria no esté siendo conducido: Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando la maquinaria asegurada no está siendo conducida o no se encuentre en funcionamiento.
20. Índice variable: Queda entendido y convenido que, de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año 20% adicional (Este porcentaje se debe calcular sobre la vigencia ofertada). En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se establecerá con base al valor real de la propiedad asegurada en el momento del siniestro, si su valor real es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía no está obligada a pagar más del valor real.
21. Labores materiales
22. Maquinaria en despoblado
23. Modificaciones a favor del asegurado. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
24. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 125 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 125 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

25. Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, incluyendo la movilización en vehículos transportadores y mientras permanezcan en estos otros predios, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye transito).
26. Movilización dentro y fuera de predios, hasta 200km.
27. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.
28. No concurrencia de deducibles: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.
29. No tasación o inventario: Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior al 10% del valor asegurado de la póliza
30. No subrogación. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el operario de la máquina, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen operaciones o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios.
31. Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante pago a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Municipio, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
32. Restitución automática de la suma asegurada por pago de siniestro (excepto para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo). Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento mismo del siniestro, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo.
33. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso
34. Traslado temporal de bienes. Sublímite 50% del valor asegurado en el ramo y término de ciento veinte (120) días. Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado incluyendo el transporte y permanencia.
35. **Valor acordado sin aplicación de infraseguro**: queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza el cual corresponde a su valor comercial. por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor asegurado informado, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio
36. Tabla de demérito a aplicar. La aseguradora acepta que la propuesta contempla la siguiente tabla de porcentajes de demérito y mejora tecnológica (sumados los dos conceptos), que se aplicarán en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

EDAD DE LA MAQUINARIA	PORCENTJE

De 0 a 8 años	0
Superior a 8 años y hasta 15 años	5
Superior a 15 años y hasta 20 años	10
Superior a 20 años y hasta 25 años	15
Superior a 25 años	20

F. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS

El Municipio, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación:

1. Gastos adicionales.
2. Gastos para la extinción del siniestro.

G. DEDUCIBLES MÁXIMOS PERMITIDOS

1. Terremoto y/o erupción volcánica 5% de la pérdida mínimo 1 SMMLV
2. Huelga, Motín, Conmoción Civil y Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Vandalismo, Movilización: 10% Toda y cada pérdida mínimo 1 SMMLV
3. Hurto y Hurto Calificado, 10% Toda y cada perdida mínimo $1.200.000
4. Responsabilidad Civil Extracontractual 10% Toda y cada perdida mínimo 0,5 SMMLV
5. Demás Amparos 10% Del siniestro mínimo $1.200.000

3.2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES DE VEHÍCULOS.

A. OBJETO: El seguro de accidentes a pasajeros tiene por objeto amparar la muerte y los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidente de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, a personas ocupantes de todos los vehículos, descritos en la carátula de la póliza.

B. RELACION DE VEHÍCULOS A ASEGURAR

PLACA	TIPO	CARACTERISTICAS	No. PASAJEROS
OCM-615	BUS	CHEVROLET NPR MOD. 2020	25

C. AMPAROS BASICOS OBLIGATORIOS:

1. Muerte Accidental
2. Incapacidad total y permanente
3. Incapacidad temporal
4. Gastos médicos (exceso de SOAT)

D. COBERTURA POR PASAJERO Y POR CADA AMPARO

1. Muerte accidental 100 SMMLV
2. Incapacidad total y permanente 100 SMMLV
3. Incapacidad temporal 100 SMMLV
4. Gastos médicos (exceso de SOAT) 100 SMMLV

E. CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Amparo automático para nuevos vehículos. 90 días para el aviso
2. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
3. Eliminación de cláusulas de Garantía: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

4. Errores y omisiones. Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
5. Extensión de las coberturas para el conductor
6. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
7. Conocimiento del riesgo: La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.
8. Cláusula de ampliación del aviso 90 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 90 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
9. Revocación unilateral. La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación

F. DEDUCIBLES: No Aplica

3.2.6 POLIZA DE MANEJO GLOBAL

A. OBJETO DEL SEGURO:
Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del Municipio, causados por acciones y omisiones de sus empleados, servidores o sus reemplazantes, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

B. AMPARO BASICO OBLIGATORIO:
La Aseguradora ampara al Asegurado contra pérdidas de dinero, valores u otros bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, que se ocurran durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de uno o más actos fraudulentos o dolosos cometidos por cualquiera de sus empleados, ya sea actuando por sí mismo o en complicidad con otras personas sean empleados o no del asegurado, hasta una cantidad que no exceda al límite asegurado. Siempre y cuando la conducta sea dolosa o fraudulenta, la tipificación o calificación penal, así como la jurisdicción ante la cual se adelante la respectiva investigación o juicio, carecerá de incidencia en la determinación de la procedencia del amparo otorgado.

C. LÍMITE ASEGURADO: DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. ($10.000.000, oo)

D. MODALIDAD DE COBERTURA: Por Ocurrencia

E. CARGOS AMPARADOS

1. Alcalde
2. Secretaria de Gobierno
3. Secretaria de Planeación
4. Secretaria de Hacienda

F. COBERTURAS BÁSICAS
1. Delitos contra la administración pública: La aseguradora indemnizará la pérdida económica que sufra la Entidad a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración, cometidos por empleado(s) en desempeño de(los) cargo(s) asegurados.
2. Delitos Contra el Patrimonio Económico: La aseguradora mediante este amparo indemnizará la pérdida económica que sufra la Entidad, por aquellas conductas penalmente sancionables, cometidas por los empleados de la Entidad, que no dan cuenta

de un buen manejo de los recursos estatales y que causan detrimento al patrimonio del estado, tales como el peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente y peculado culposo de acuerdo con su definición legal.

3. Juicios en Responsabilidad Fiscal y Alcances Fiscales: La aseguradora mediante este amparo cubre los procesos de responsabilidad fiscal con ocasión de la ejecución de actos que den lugar a iniciación de juicios de esta naturaleza, al igual que los alcances fiscales.
4. Gastos de Reconstrucción o Rendición de Cuentas: La aseguradora mediante este amparo cubre los gastos que la Entidad tenga que incurrir en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, para llevar a cabo los procesos de rendición y reconstrucción de cuentas

G. COBERTURAS Y CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 90 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata
2. Amparo automático de nuevos cargos, Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 15% de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los 90 días siguientes a la creación y generará el cobro de prima
3. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímite $10.000.000 evento/vigencia.
4. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
5. Cláusula de protección Bancaria: Se cubre la pérdida de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o Financieras, en la cual el asegurado o cualquier banco comprometido dentro de la prueba de la pérdida y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para un asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo a) cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b) cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste, que resultare endosado o cobrado por persona distinta a quien se giró. c) cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b y c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes a la República de Colombia. Sublimite 80% del valor asegurado.
6. Costo en juicios y Honorarios profesionales. Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o perdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro, sublimite 20% del límite asegurado.
7. Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros 70% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993.
8. Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios: Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Sublimite 50 % del valor asegurado.

9. Gastos por pagos de auditores revisores y contadores otros profesionales. Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza. Sublimite 20% del límite asegurado.
10. Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite 20 % del valor asegurado.
11. Otros Gastos en que haya incurrido el Asegurado, en relación con un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la Compañía. Sublimite del 10% del valor asegurado.
12. Pérdidas causadas por empleados no identificados hasta el 70% del límite asegurado. Si se considera que una pérdida se ha presentado a causa fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar a los responsables, el asegurado tendrá el beneficio de la cobertura, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren razonablemente que la pérdida en efecto se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados.
13. Pérdidas a través de sistemas computarizados: De acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza se amparan las pérdidas y/o daños que se originen o sean ocasionados a través de sistemas computarizados.

H. CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
2. Anticipo de indemnización 50%: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
3. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga, previa autorización del asegurado, hasta el límite inicial y en las mismas condiciones.
4. Ausencia de requisitos de sentencias. Queda entendido, convenido y aceptado, que, para acceder a la indemnización en caso de siniestro, el asegurado no estará obligado a presentar sentencia condenatoria alguna en contra del empleado. Siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida
5. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.
6. Conocimiento del riesgo. Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de evaluar el riesgo asegurado, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado y sin que lo propio genere costos a cargo del asegurado.
7. Designación de ajustadores. El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
8. Designación de bienes. La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
9. Determinación de la pérdida indemnizable: El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado
10. Eliminación de las cláusulas de garantías. Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.
11. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad

relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes no intencionales imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

12. Experticia técnica: Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
13. Modificación de condiciones: bajo esta cláusula los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado, el certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos de ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
14. Modificación en la denominación de cargos. Queda entendido convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambios de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.
15. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
16. Modificaciones del riesgo: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 90 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.
17. No aplicación de deducible para cajas menores. Sublimite de $3.000.000 por evento y $5.000.000 vigencia.
18. Pago del siniestro sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones Sociales del funcionario. En consecuencia, la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.
19. Pago del siniestro sin necesidad de fallo fiscal o penal: Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal. Previa demostración de la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida. Siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida"
20. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. Hasta una (1) vez dentro de la vigencia de la póliza
21. Revocación de la póliza y/o no renovación y/o no prorroga: El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 90 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con 90 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.
22. Revocación por parte del asegurado sin penalización
23. Variaciones del riesgo: El asegurado podrá efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades, cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos deberá informar a la Compañía de Seguros.

I. DEDUCIBLES MÁXIMOS PERMITIDOS

1. BASICO: 5% del valor de la perdida 0,5 SMMLV
2. Demás amparos: 10% del valor de la perdida 0,5 SMMLV
3. Cajas menores: sin deducibles

3.2.7 SEGURO DE DAÑOS CORPORALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)

A. OBJETO
Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, ocurridos dentro del territorio nación con los vehículos de la Alcaldía y con aquellos otros vehículos por los cuales sea responsable de acuerdo con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito y demás normas reglamentarias relacionadas.
Si durante la vigencia de la póliza, por cambios de normatividad afectaren las primas y condiciones de estas, la compañía aseguradora tramitara su respectiva modificación sin que genere costa alguna para la Entidad. Si el efecto es a favor de la entidad la aseguradora realizará los respectivos rembolsos a que haya lugar.

B. COBERTURA OBLIGATORIA:

Este seguro indemniza los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito ocurridos causados con el vehículo descrito en la póliza, y con sujeción a las siguientes cuantías únicas para cada una de las víctimas de un accidente:

1. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.
2. Incapacidad permanente, según la definición de los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. Muerte de la víctima y gastos funerarios como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste.
4. Gastos de transporte y movilización de las víctimas a establecimientos hospitalarios.

C. VALORES ASEGURADOS OBLIGATORIOS
Los de ley

D. RELACION DE VEHÍCULOS A ASEGURAR

PLACA	TIPO	CARACTERISTICAS	CAPACIDAD	VENCIMIENTO
OCM615	BUS	CHEVROLET NPR MODELO 2020	25 PASAJ.	25/06/2026
OXD264		KENWORK MODELO 2014	8 TON	25/06/2026
SIN	TRACTOR	MASEY FERGUSON 291	4 TON	26/03/2026

3.2.8 POLIZA DE VIDA GRUPO

A. OBJETO DEL SEGURO: Adquisición de la Póliza de seguro de Vida Grupo para amparar la vida y la integridad física del Señor Alcalde, Personero y Concejales del Municipio de La Capilla.

B. AMPAROS
1. Fallecimiento por Cualquier Causa. Cubre el fallecimiento de las personas aseguradas por cualquier causa natural o accidental, incluyendo suicidio, homicidio, actos terroristas (siempre y cuando el asegurado sea sujeto pasivo) y fallecimiento por SIDA no preexistente, los cuales están cubiertos desde el inicio de la vigencia. En este amparo se debe otorgar sin exclusiones y cobertura para preexistencias. La no preexistencia aplica para SIDA
2. Incapacidad Total y Permanente de origen común o accidental: Incluye la generada por intento de suicidio. Se entiende como incapacidad total y permanente la pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, que haya existido por un período continuo no menor a 180 días y que le impida a la persona desempeñar su ocupación habitual u otra cualquier compatible con su educación, formación o experiencia
3. Indemnización Adicional por Muerte Accidental: Si a consecuencia de un accidente amparado, el asegurado fallece como consecuencia de ese accidente y se presente dentro de los 365 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, La Compañía pagará una indemnización adicional al amparo básico de vida, hasta la suma contratada.
4. Beneficios por Desmembración a consecuencia de Accidente o Enfermedad: Si a consecuencia de un accidente amparado o una enfermedad, el asegurado llega a sufrir una desmembración (la pérdida de miembros, órganos o facultades, la pérdida por amputación o la pérdida funcional de cualquier órgano o miembro, se considera como pérdida del mismo) como consecuencia de ese accidente o enfermedad y se presente dentro de los 365 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, la Compañía pagará una indemnización adicional al amparo básico de vida, hasta la suma contratada (El oferente debe aportar la tabla de desmembración).
5. Enfermedades Graves: Cuando se le diagnostique o se le haya diagnosticado al Asegurado cualquiera de las siguientes enfermedades: Cáncer, Leucemia, Insuficiencia Renal aguda y Crónica, Insuficiencia Renal Crónica Terminal, Infarto al Miocardio, Cirugía arterio coronaria, Esclerosis Múltiple, Enfermedad Cerebro Vascular, quemaduras graves, Enfermedad de Alzheimer, enfermedad de Parkinson, Angioplastia, trasplantes de órganos vitales. (Hígado, Pulmón, Páncreas, Corazón, médula ósea e intestino delgado), estado de coma, anemia aplastica, trauma craneoencefálico severo (TCE) o traumatismo

mayor de cabeza, y demás enfermedades que la compañía de seguros tenga incluido en este amparo, sin exclusiones y cobertura para preexistencias de las personas que vienen aseguradas.

6. Auxilio funerario: En caso de muerte del Asegurado principal; se debe indemnizar como valor adicional al amparo básico
7. Gastos médicos por Accidente, operan por reembolso

C. VALORES ASEGURADOS POR PERSONA

AMPAROS	VALORES ASEGURADOS
Fallecimiento por Cualquier Causa	$127.565.080
Incapacidad Total y Permanente de origen común o accidental	$127.565.080
Beneficios por Desmembración a consecuencia de Accidente o Enfermedad	$127.565.080
Indemnización adicional por Muerte Accidental	$127.565.080
Enfermedades Graves (como anticipo del amparo básico)	$63.565.080
Gastos médicos por accidente	$7.000.000
Auxilio Funerario	$10.000.000

D. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS:

1. Cobertura de Preexistencias: Para los asegurados que traen póliza de vida vigente se debe otorgar cobertura de preexistencia y continuidad de amparos al ingreso a la póliza.
2. Extensión de Cobertura para la Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración: Se extiende a cubrir el Homicidio, terrorismo, peleas, riñas, contravenciones, accidentes en moto, fenómenos de la naturaleza y atraco, picaduras y mordeduras de animales
3. Extensión de amparo en la muerte presunta por Desaparición: En caso de desaparecimiento de algún asegurado, la Compañía pagará la indemnización correspondiente con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio y el Artículo 657 del Código del Procedimiento Civil
4. Amparo automático: Se otorga amparo automático para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado y actualización del Valor Asegurado, sin límite de edad, sin sublimite de valor asegurado, sin limitación de preexistencias y sin requisitos de asegurabilidad. 90 días de aviso, con cobro de prima
5. Edad máxima de ingreso para todos los amparos: sin límites de edad
6. Edad máxima de ingreso y permanencia: para muerte natural y auxilio funerario sin límites de edad; para demás amparos 70 años
7. Plazo para aviso de siniestro: En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos adicionales o Anexos, el Tomador, asegurado o el beneficiario, según el caso, deberán informar del siniestro a La Compañía dentro de los noventa (90) días
8. No diligenciamiento de formularios de asegurabilidad para personas que vienen actualmente aseguradas.
9. Revocación de la Póliza: El Tomador acepta bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía en sus anexos, mediante noticia escrita enviada al tomador, a su última dirección registrada, con no menos de 120 días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al tomador con no menos de 120 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993 y/o el estatuto de contratación aplicable a este proceso, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas
10. Designación de Beneficiarios: En ausencia de designación de beneficiarios, serán los de ley
11. Modificaciones a favor del asegurado: Si dentro de la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones legalmente aprobadas que represente un beneficio a favor del tomador o del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en el contrato de seguros siempre y cuando no causen costos adicionales en las primas inicialmente pactadas.

12. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que el proponente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.
13. No aplicación de recargos por oficio o actividad
14. Cláusula de Errores y Omisiones: El amparo otorgado por esta póliza continuará vigente, para aquellas personas que por error u omisión del asegurado y/o aseguradora y/o intermediario, no sé de aviso oportunamente a la compañía aseguradora de dichas modificaciones, la Compañía hará el cobro de primas a que haya lugar y realizará el pago de la indemnización respectivo.

E. SERVIDORES PUBLICOS PARA SEGUROS DE VIDA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	CARGO	CEDULA
1	ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ	01/02/1965	ALCALDE	4.145.140
2	VIVIANA PAOLA SALAMANCA RAMIREZ	19/01/1992	CONCEJAL	1.070.328.563
3	MARLENY RODRIGUEZ PARRA	01/01/ 1971	CONCEJAL	23.682.004
4	OLGA CRISTINA GARCIA MORA	05/06/1969	CONCEJAL	23.681.938
5	JAIRO ALONSO CHAVARRO ROA	02/09/1990	CONCEJAL	1.056.688.340
6	ORLANDO MISAEL GARCIA LOPEZ	21/11/1978	CONCEJAL	74.361.100
7	ELYDA YANIRA MARTIN ROA	08/12/1974	CONCEJAL	23.682.092
8	PEDRO JOSE JIMENEZ FERNANDEZ	14/12/1968	CONCEJAL	4.145.310
9	CRISTIAN DANIEL GARCIA PARRA	10/03/1995	PERSONERO	1.049.642.667

Salario alcalde: $ 6.378.254

3.2.9 POLIZAS DE CUMPLIMIENTO

A. OBJETO: Expedir las diferentes pólizas de cumplimiento que requiera el Municipio de La Capilla, dentro de la vigencia del contrato de Seguros, relacionados con la prestación del servicio de la actividad económica, para todos los contratos y/o convenios que se firmen y contemplen una o varias de las siguientes garantías:

1. Cumplimiento
2. Anticipo o pago anticipado
3. Calidad en el servicio o los bienes
4. Estabilidad y Calidad
5. Salarios y Prestaciones sociales
6. Responsabilidad Civil extracontractual PLO derivada de cumplimiento.

Los demás que se requieran y que encuentren dentro de la normatividad.

B. TASA: en la oferta el proponente, deberá indicar la tasa que aplicará en este ramo, la cual no podrá exceder del 0.6 por ciento.

C. PRESUPUESTO: En el evento en que el Municipio requiera la suscripción de este ramo, se realizará adición al contrato.
La suscripción de pólizas de cumplimiento será de acuerdo con las políticas internas de la compañía a la cual sea adjudicado el proceso.

NOTAS:
Para efectos de suscripción de pólizas de cumplimiento, la entidad suministrará los documentos correspondientes y efectuará el diligenciamiento y firma de los formularios requeridos por parte de la aseguradora.
Para pólizas diferentes a las solicitadas en la presente invitación, estarán sujetas a las políticas y normas de suscripción de la compañía de seguros seleccionada
Si dentro de la vigencia del contrato se llegasen a requerir pólizas que superen el valor presupuestado para este ramo, el municipio realizara adiciones al contrato.

3.2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

La identificación dentro del clasificador de bienes y servicios – código UNSPS, se describe a continuación:

Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Servicio de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131501	Seguros de edificios o del contenido de edificios
84131503	Seguro de automóviles o camiones
84131600	Seguros de Vida, salud y accidentes
84131607	Seguros de responsabilidad civil
84131601	Seguros de vida
84131603	Seguro de daños personales por accidente

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR: El contrato a celebrar es de SEGUROS.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Contratante: Municipio de la Capilla
Contratista: Persona Jurídica debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato.
3. Elaborar y entregar de manera oportuna y en lugar indicado los informes solicitados por el supervisor.
4. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato
5. Seguir las indicaciones que el supervisor y/o interventor del contrato realicen por escrito.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
7. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato y realizar la publicación del contrato, cuando a ello haya lugar, la cual se entenderá realizada aportando el recibo de pago de los derechos de publicación.
8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9. Presentar los certificados de pagos al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión, y riesgos profesionales), además de parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA, e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
10. Presentar oportunamente la respectivas facturas o cuentas de cobro
11. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato
12. En general se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato siempre que no se oponga a sus cláusulas.
13. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor y/o interventor.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar el ejemplar de las pólizas con sus anexos y cláusulas de acuerdo con los valores asegurados, condiciones técnicas particulares, y disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Cumplir con el objeto del contrato, y de conformidad con los requerimientos de la entidad y con las normas propias de la actividad contratada, con calidad, oportunidad, seriedad y eficiencia.
3. Garantizar los deducibles ofrecidos, detallando para cada ramo los amparos a los cuales son aplicables.
4. Garantizar la respuesta oportuna a la Entidad Territorial, conforme a los requisitos y documentos exigidos, frente a una eventual reclamación en caso de siniestros en cada uno de los ramos y el número de días dentro de los cuales se efectuará el pago o se repondrá el bien.
5. Atender oportunamente los siniestros presentados y cubiertos dentro de la vigencia de las pólizas.
6. Presentar las respectivas facturas y demás documentos para el tramite de las cuentas
7. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la Supervisión, conforme al objeto y alcance del contrato.
8. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga EL MUNICIPIO a través del supervisor y corregir cualquier falla o errores que se cometa en la ejecución del contrato, siempre y cuando estén estipuladas en el alcance del contrato.
9. Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución.
10. Suscribir con el supervisor e interventor del Contrato el Acta de Inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato.

11. El contratista asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
13. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Alcaldía municipal para la ejecución del contrato.
14. Mantener comunicación con la entidad a fin de recibir orientaciones y evaluar el suministro y los servicios prestados

3.6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4° de la Ley 80 de 1993.
2. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.
3. Suministrar al contratista en forma oportuna la información solicitada, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada.
4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé él forman parte.
6. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley ante la oficina de contratación.
7. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

3.6. VALOR: VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($28.063.710,00)

3.7. APORTES: No Aplica.

Impuestos y contribuciones en que debe incurrir el contratista. (Impuestos y contribuciones Municipales)

LAS VARIABLES que se han tenido en cuenta a la hora de valorar el valor estimado del contrato son los gastos que el Contratista deberá asumir derivados del contrato, así:

- ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR (Según Acuerdo municipal) 4 %
- ESTAMPILLA PRO-CULTURA (Según Acuerdo municipal) 2 %
- RETENCION EN LA FUENTE: (según régimen legal vigente)
- RETE ICA (según régimen legal vigente) 1 %
- TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN (Según Acuerdo municipal) 2%
- FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA que solo aplica para contratos de Obra del 5%
- JUSTICIA FAMILIAR (Según Acuerdo municipal) 2 %
- IVA, según el Régimen Tributario al que corresponda.
- DERECHOS DE PAPELERÍA (Según Acuerdo municipal) tarifa general de 10 por 1.000 (1%) sobre el valor del contrato.
- Pagos por concepto de los aportes a seguridad social (Art. 23 ley 1150 de 2007 y Art. 135 ley 1753.
- Garantías a favor de la entidad contratante.
- Todas aquellas que apliquen según la normatividad y ley vigentes en Colombia

NOTA: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1 JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.
2. Selección Abreviada inciso ultimo del literal b del numeral 2 de artículo 2 de la ley 1150 de 2007 presupuesto inferior a 120.000 SMMLV. Valor de la menor cuantía 280 SMMLV
3. Mínima Cuantía: ley 1474 de 2011 en el **Artículo 94. "*Transparencia en contratación de mínima cuantía*".** La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto

En relación con Valor del Contrato: VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($28.063.710,00)

La modalidad de selección para el presente proceso contractual corresponde a la modalidad de Mínima cuantía de acuerdo con la ley 1474 de 2011 en el **Artículo 94. "*Transparencia en contratación de mínima cuantía*".** La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas

CAUSAL DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA	
Descripción	**valores**
Valor de la Menor cuantía Valor SMMLV 2026	Menor o Igual a 28 SMMLV $1.750.905
Valor de la mínima cuantía 2026	$49.025.340

Es decir que, por valor del futuro contrato, no es igual o superior al establecido para la mínima (28 SMMLV = 49.025.340 y la clase de objeto a ejecutar, que no resulta complejo se debe aplicar la modalidad de selección abreviada de mínima cuantía.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

5.1 TIPO DE CONTRATO.
Contrato de Seguros

5.2 PLAZO DE EJECUCIÓN: Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de las pólizas actuales del municipio (14/03/2026), previa adjudicación del presente proceso, con el cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio.

5.3 VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS: La vigencia de las pólizas será de la siguiente forma:

Ramos: Vida, Manejo y SOAT: Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario
Demás Ramos: Ciento Ochenta (180) días calendario

5.4 LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del Contrato es el municipio de la Capilla y donde se localiza el domicilio de la razón social del oferente cuando la necesidad técnica lo requiera fuera de la Jurisdicción Municipal

5.5. FORMA DE PAGO: El Municipio de la Capilla Boyacá pagará de la siguiente manera: dentro de los sesenta (60) posteriores a la entrega de las pólizas debidamente expedidas de acuerdo con los valores asegurados y condiciones técnicas solicitadas, y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y demás requisitos de ley a que hay lugar.

PARÁGRAFO: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la secretaría a cargo del proceso.

5.6 RIESGO LABORAL AL QUE CORRESPONDE EL CONTRATISTA CONFORME AL OBJETO CONTRACTUAL

NA

6. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, VARIABLES QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO Y RUBROS QUE LO COMPONEN

Para el cálculo del costo de los seguros no se cuenta con factores o valores de referencia, de una parte, por cuanto a partir de la Ley 45 de 1990 el gobierno nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan y, de otra parte, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales está la capacidad de otorgamiento de condiciones dependiendo de la capacidad de los contratos de reaseguro de cada una de las aseguradoras y de retención directa de las mismas, la clasificación de los riesgos asegurables, las políticas de suscripción de la aseguradora, la siniestralidad general del ramo y la específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos , entre otros.

De otro lado las aseguradoras por lo general se niegan en suministrar cotizaciones para estudios previos, y de llegar a cotizar los valores son elevados respecto a los valores que entregan con la propuesta.

Por lo anterior, para determinar el valor del contrato, se tomó como referencia: los inventarios actualizados de los bienes tanto muebles, actualización de valor de los vehículos conforme a la tabla actual de Fasecolda, tarifas actuales y vencimiento de los SOAT dentro del periodo de vigencia del contrato, la edad alcanzada de los asegurados en la póliza de vida, la siniestralidad presentada en las vigencias anteriores, las tasas aplicadas en las últimas vigencias de los seguros tomados por el Municipio, el incremento del IPC y el pago de

todos los impuestos generados para la celebración del contrato. Se tomó como presupuesto el menor valor cotizado por la suma de: VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($28.063.710,00) incluidos los impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos a que haya lugar

MUNICIPIO DE LA CAPILLA
Ciudad

Asunto: Cotización Estudios Previos

Respetados señores:

Con el único fin de colaborar con la Entidad en la elaboración de los Estudios Previos del proceso de selección de la Aseguradora que atenderá el programa de seguros que se pretende adelantar, nos permitimos poner a su consideración un dato estimado de lo que sería el valor de la *"prima"* a pagar como contraprestación en un contrato de Seguro, con características similares a las que nos han sido informadas por Ustedes.

Lo anterior, sin perjuicio de hacer claridad en que los datos aquí contenidos no constituyen cotización u oferta alguna, toda vez que para que ello fuera así, sería necesario conocer todos los detalles que informan la pretendida contratación y el análisis técnico particular del riesgo que se pretende sea asumido por los oferentes, así como los términos del proceso de selección que deba adelantar la Entidad.

MUNICIPIO DE LA CAPILLA
PROYECCIÓN PRESUPUESTO SEGUROS 2026
INTERMEDIARIO: UNISEGUROS ASOCIADOS G&G LTDA/R.L. FLOR TERESA GIL
VIGENCIA 365 DIAS MANEJO, VIDA GRUPO SOAT DEMAS RAMOS: 180 DIAS
TUNJA, ENERO DE 2026

RAMO COMERCIAL	RAMO TECNICO	VR ASEGURADO	AMPAROS	VENCIMIENTO	PRIMA	IVA	TOTAL
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	INCENDIO Y/O RAYO		BASICO		$ 10,991	$ 2,088	$ 13,079
	CONTENIDOS	$ 63,676,960	HMACC Y AMIT		$ 3,140	$ 597	$ 3,737
	Muebles y enseres /Libros	$ 63,676,960	TERRMM OTO	15/03/2026	$ 28,262	$ 5,370	$ 33,632
	Indice Variable	$ 6,367,696			$ 2,120	$ 403	$ 2,522
	Gastos adicionales	$ 6,367,696			$ 4,239	$ 805	$ 5,045
	TOTAL	$ 63,676,960			$ 48,752	$ 9,263	$ 58,015
	SUSTRACCION						
	HURTO SIMPLE Y CALIFICADO	$ 63,676,960	HURTO CALIFICADO		$ 78,506	$ 14,916	$ 93,422
			HURTO SIMPLE		$ 78,506	$ 14,916	$ 93,422
					$ 157,012	$ 29,832	$ 186,844
			BASICO		$ 34,970	$ 6,644	$ 41,615
	CORRIENTE DEBIL	$ 59,093,321	AMIT Y HMACC		$ 8,743	$ 1,661	$ 10,404
	Equipo Electrico y Electronico		HURTO CALIFICADO		$ 8,743	$ 1,661	$ 10,404
	Equipo Movil y Portatil	$ 20,000,000	HURTO SIMPLE		$ 14,571	$ 2,768	$ 17,339
			TERRMM OTO		$ 14,571	$ 2,768	$ 17,339
			TODO RIESGO EQUIPO MOVIL		$ 44,384	$ 8,433	$ 52,816
					$ 125,981	$ 23,936	$ 149,917
	TOTAL DAÑOS MATERIALES COMBINADOS				$ 331,745	$ 63,031	$ 394,776
TODO RIESGO AUTOMOVILES	AUTOMOVILES						
	BUS CHEVROLET NPR MOD. 2020. OCM615	287,800,000	TODA Y CADA PERDIDA	15/03/2026	$ 4,967,507	$ 943,826	$ 5,911,333
	COMPACTADOR CHEVROLET FVR MOD. 2012. NOM717	343,100,000	RCE	14/03/2026	$ 5,922,000	$ 1,125,180	$ 7,047,180
	Total	$ 630,900,000			$ 10,889,507	$ 2,069,006	$ 12,958,513

MANEJO GLOBAL	MANEJO GLOBAL 10 A 25 CARGOS	$ 10,000,000	BASICO, PERSONAL NO IDENTIFICADO CAJA EN EFECTIVO	17/03/2026	$ 820,000	$ 155,800	$ 975,800
ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS	BUS OCM615; 25 PASAJEROS	100/100/100/10 0 SMLV	Muerte Accidental, Incapacidad total y parcial, gastos medicos	16/03/2026	$ 1,232,877		$ 1,232,877
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 300,000,000	Basico, gastos médicos y parqueaderos	15/03/2026	$ 443,836	$ 84,329	$ 528,164
SEGURO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT	SOAT						
	BUS CHEVROLET NPR MOD. 2020. OCM615	25/06/2026	AMPAROS DE LEY		$ 1,510,600	$ -	$ 1,510,600
	VOLQUETA KENWORTH MOD. 2014. OCJ666	25/06/2026			$ 1,282,800	$ -	$ 1,282,800
	TRACTOR MASSEY FERGUSON 291	26/03/2026			$ 888,400	$ -	$ 888,400
	TOTAL SOAT				$ 3,681,800		$ 3,681,800
TODO RIESGO CONTRATISTA	TRACTOR MASSEY FERGUSON 291	$ 176,490,000	BASICO Y ANEXOS	15/03/2026	$ 522,217	$ 99,221	$ 621,438
	CAJA COMPACTADORA	$ 332,379,978			$ 983,480	$ 186,861	$ 1,170,342
					$ 1,505,697	$ 286,083	$ 1,791,780
VIDA GRUPO	ALCALDE PERSONERO 7 CONCEJALES	127.585.080 POR CADA AMPARO	MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCAPACIDAD, DOBLE INDEMNIZACION, ENFERMEDADES, AUXILIO FUNERARIO	17/03/2026	$ 800,000 $ 800,000 $ 4,900,000 $ 6,500,000	$ - $ - $ - $ -	$ 800,000 $ 800,000 $ 4,900,000 $ 6,500,000
TOTAL					$ 25,405,461	$ 2,658,249	$ 28,063,710

Conforme a lo anterior el precio promedio del contrato asciende a la suma: de VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($28.063.710,00).

6.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la ejecución del contrato la secretaria de hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026030006 de fecha marzo 10 de 2026 de acuerdo con los siguientes rubros presupuestales.

Código Presupuestal	Descripción	Valor
2.1.2.02.02.007 1.2.1.0.00	Servicios financieros y servicios conexos/servicios inmobiliarios y servicio de arrendamientos y l/ingreso corriente de libre dest	$28.063.710

TOTAL	**$28.063.710**

7. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Compilatorio de Planeación Nacional 1082 de 2015, los requisitos a verificar son la capacidad jurídica, experiencia mínima y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

De igual forma el único requisito de evaluación será el menor precio, tal y como cita la norma supra:

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.* Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
5. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
6. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
7. La oferta y su aceptación constituyen el contrato

7.1 INFORME DE EVALUACIÓN Y TRASLADO A LOS PROPONENTES.

La evaluación de las propuestas se hará constar en acta detallada en la cual se indicará con claridad el orden de calificación de cada una de las propuestas habilitadas.

El informe de evaluación de las propuestas quedará a disposición de los proponentes en la secretaria de planeación del Municipio de la Capilla, de conformidad con las fechas señaladas en el cronograma de actividades y en la página www.contratos.gov.com. SECOP II

7.2 ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA

El número mínimo de participantes en el presente proceso de selección es uno (1), cuando solo se presente una propuesta hábil y ésta puede ser considerada como favorable para la entidad, la adjudicación se surtirá teniendo en cuenta los criterios legales de selección objetiva del presente pliego de condiciones definitivos.

7.3 DECLARATORIA DE DESIERTA

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, el Municipio de la Capilla podrá declarar desierta esta mínima cuantia, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable o cuando no se reciban ofertas.

7.4 OFERTA ÚNICA HÁBIL

Si solo se presenta una oferta, esta se aceptará siempre y cuando cumpla con todos los requisitos indicados en el pliego de condiciones.

8. PRESENTACION DE LA OFERTA

a. Presentación

Los proponentes deben presentar sus ofertas a través del SECOP II, con los formatos contenidos en los Anexos 2 a 6, en la fecha

establecida en el Cronograma al que se refiere la sección XIV, y acompañadas de los documentos solicitados en esta sección.

b. Acreditación de requisitos habilitantes

El Proponente debe incluir en su Oferta los siguientes documentos:

1. Capacidad jurídica

1. Carta de Presentación de la Propuesta, según Anexo consagrado en el pliego de condiciones.

2. Certificado de existencia y representación legal**,** vigente expedido por Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días, contados hacia atrás desde la fecha fijada como plazo máximo para la presentación de ofertas, para afectos de verificar la capacidad jurídica. A través del Certificado de Existencia y Representación Legal, la entidad tendrá en cuenta:

a. Objeto social de la persona jurídica: Se verificará que la persona jurídica este autorizada para cumplir con el objeto del contrato.
b. La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
c. Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato.

3. Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural.

4. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

5. En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

6. Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad integral en salud y los parafiscales cuando corresponda, tal como lo establece el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 244 de la ley 1944 de 2019. En caso de consorcio o uniones temporales cada uno de los consorciados o unidos temporalmente deberá acreditar este requisito.

7. Acreditar, con el aporte de la libreta militar que ha resuelto su situación Militar, tal como lo establece el Decreto 2150 de 1995. Para acreditar estos requisitos el oferente deberá aportar copia legible de la libreta militar, en caso de uniones temporales o consorcios cada uno de los unidos temporalmente o consorciados deberá acreditar este requisito.

8. Compromiso Anticorrupción, conforme al Anexo dado por la entidad.

9. Documento de declaración juramentada en que conste que no es deudor moroso por concepto de Multas consagradas en el Art. 183 de la ley 1801 de 2016. CONFORME AL ANEXO. En esta declaración la persona jurídica certificara que ni la persona jurídica ni su representante legal son deudores morosos por concepto de Multas consagradas en los términos del Art. 183 de la ley 1801 de 2016, de igual manera se certificara para el caso de personas naturales; Para el caso de consorcios o uniones Temporales el Representante Legal del Consorcio o de la unión Temporal aportara documento de Declaración juramentada en que conste que ningún de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal es deudor moroso por concepto de Multas consagradas en los términos del Art 183 de la ley 1801 de 2016.

10. Si el oferente es persona jurídica, el Representante Legal deberá presentar con la oferta declaración juramentada SEGÚN ANEXO DEL PLIEGO DE CONDICONES, en que conste que no se encuentra en algún grado de inhabilidad o incompatibilidad derivado de sanciones impuestas por parte de la Superintendencia de Sociedades, según Arts. 5, 31 y 33 de la ley 1778 de 2016.

11. Documento de declaración juramentada, según Anexo, en que acredite ausencia de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para la presentación de la oferta y suscripción del contrato y en la que conste que no ha sido sancionado por algún incumplimiento o multas, por circunstancias consagradas en la ley 1474 de 2011, Art. 1º, Art. 2º y Art. 90. En esta declaración la persona jurídica certificara que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, de igual manera se certificara para el caso de personas naturales; Para el caso de consorcios o uniones Temporales el Representante Legal del Consorcio o de la unión Temporal aportara documento de Declaración juramentada en que conste que ningún de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal se encuentra con inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para la presentación de la oferta y suscripción del contrato

12. Oferta económica.

13. <u>REQUISITOS HABILITANTES QUE LA ENTIDAD OBTENDRÁ PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS OFERENTES:</u>

En atención a lo consagrado en el Decreto 019 de 2012 y Manual de para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación Expedido por Colombia Compra Eficiente, para la verificación de la capacidad jurídica, la entidad procederá a ingresar a la página institucional de la respectiva entidad y verificará los siguientes documentos del proponente:

1. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona natural del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.
2. Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.
3. Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía Nacional del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal

Certificado de no estar Registrado como deudor en el Sistema Registro de Medidas Correctivas de la Policía Nacional en los términos consagrados en el Art. 183 de la ley 1801 de 2016.

- **Experiencia General**

Se Acreditará a través de máximo dos contratos o certificación de contratos, debidamente terminados y liquidados, cuyo valor será igual o superior al valor del presupuesto de la presente invitación.

- **Oferta económica**

El Proponente debe incluir en su Oferta el formato diligenciado del Anexo respectivo según los pliegos de condiciones

- **Oferta técnica**

El Proponente debe incluir en su Oferta una certificación donde acepta la totalidad de los ramos, valores asegurados, amparos, clausulas y condiciones técnicas particulares de cada uno de los ramos solicitados.

9. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA Y DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, para los contratos de seguro, no es obligatoria la exigencia de mecanismos de garantía para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora se encuentra regulada y controlada por el Gobierno Nacional, en desarrollo de ello, le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, regular, vigilar , inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguro y de los productos ofrecidos por ellas.

10. **DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR**

Nombre del funcionario: EDGAR LEONARDO AMAYA LOZANO
Secretaria de Planeación y desarrollo territorial

10.1 Intermediario de Seguros: Agencia Inseguros Asociados G&G Ltda. Nit. 901.264.231-6

11. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Tipificación, Estimación y Asignación de los Riesgos Previsibles que puedan afectar el Proceso de Contratación de acuerdo con el numeral 3 Análisis de riesgo y forma de mitigarlo del análisis del sector económico del presente proceso.

12. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país, previa autorización del estado. (Artículo 335 C.N)

Por lo anterior en el presente proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con Compañías de Seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia

Financiera de Colombia. Por lo tanto, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia, ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros) y estos no pueden contratar seguros con tales Entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que pueda imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin autorización requerida.

Cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización de la Superintendencia Financiera (art. 39 y 108 numeral 3º EOSF). Para ejercer la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país bajo la modalidad de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa.

En conclusión, las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente en Colombia, para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y estar debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CARGO: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL **NOMBRE:** EDGAR LEONARDO AMAYA LOZANO	**FIRMA:** ORIGINAL FIRMADO